

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA
POR SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES EL
BOLDO SPA EN CONTRA DE CGE S.A., EN
RELACIÓN CON EL PMGD PV LA VENDIMIA.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°122676, de fecha 21 de julio de 2021, la empresa Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA, en adelante “Propietario” o “Reclamante”, presentó un reclamo en contra de la empresa Compañía General de Electricidad S.A., en adelante “CGE S.A.”, “Empresa Distribuidora” o “Concesionaria”, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, en adelante “D.S. N°88”, en relación con la falta de respuesta de la Concesionaria a la revisión de la actualización de los estudios técnicos del PMGD PV La Vendimia, debido al vencimiento del Informe de Criterios de Conexión (“ICC”) de un proyecto precedente. Sustenta su reclamo en los siguientes antecedentes:

“(...) En virtud de los artículos 70 y siguientes del Decreto Supremo 244, de 2 de septiembre de 2005, que establece el Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios De Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos (“Reglamento”) vengo a interponer reclamo por controversia ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible (“SEC”) causada con Compañía General de Electricidad S.A. (“CGE”), a fin de solicitar tome acciones por incumplimiento de CGE, en la entrega de información y retraso en solicitudes que afectan la continuidad del proceso.

Antecedentes: El proyecto PMGD PV La Vendimia localizado en la comuna de Cauquenes, región del Maule con número de proceso 3579, consiste en una planta solar fotovoltaica con una potencia nominal de 9 MW, cuya energía será evacuada a través del sistema de distribución en media tensión de 13.2 kV hacia el alimentador Pocillas, perteneciente a la Subestación Cauquenes.

El proyecto cuenta con ICC emitido con fecha de ingreso 03 de octubre de 2019, además de una extensión a partir de 01 de junio de 2020 otorgado por CGE S.A. y una extensión adicional de ICC mediante Resolución Exenta 33084 del 10 de agosto de 2020 de 5 meses otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Primero: Con Fecha 02 de febrero de 2021, Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA ha mostrado su intención de conectar el proyecto PMGD La Vendimia enviando a CGE S.A. formulario F8.5 (ver anexo 1), el cual se encuentra disponible en su plataforma y permite coordinar la conexión de la central, el cual debe ser enviado a más tardar 3 meses antes



Caso:1617306 Acción:2958917 Documento:2926207
VºBº JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

1/9

de la fecha esperada para dar inicio a las obras adicionales o 3 meses antes de la conexión en caso de no tener obras asociadas en el ICC.

Dicho formulario no forma parte del proceso normativo de la NTCO y evalúa la existencia de cambios relevantes en las condiciones establecidas en el ICC (Vencimiento de ICC anteriores, cambios topológicos relevantes, etc.), en caso de que esto ocurra se deberá revisar los estudios, pidiendo cambiar el Informe de Costos establecidos en el ICC.

La aprobación del formulario 8.5 da el inicio para la elaboración de la ingeniería de detalle realizada por CGE S.A., de las obras de refuerzo necesarias para la conexión del proyecto PMGD La Vendimia. Este proceso tiene un plazo estimado de un mes aproximado según informa CGE S.A.

El plazo de ejecución de obras es de 6 meses según ICC emitido por CGE S.A.

Segundo: Con fecha 01 de julio de 2021, CGE S.A. da respuesta a dicho formulario (ver anexo 2), solicitando reevaluación de estudios eléctricos, por incorporación de equipos de compensación de reactivos y el vencimiento de ICC precedente.

El ICC vencido corresponde al proyecto PMGD Carolina de 3MW, numero de proceso 2318, el cual lleva meses vencido y nunca se notificó formalmente a Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA, como se indica en la normativa, “(...) La Empresa Distribuidora podrá realizar una reevaluación de los estudios sistémicos y de los Costos de Conexión, en caso de que entre la emisión del ICC y la Entrada en Operación del PMGD algún PMGD precedente se le venza o desista de su ICC. La reevaluación de los estudios debe realizarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados desde el vencimiento o el desistimiento mencionado anteriormente.” (NTCO, Art 2-1, julio 2019).

Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA, dio respuesta casi inmediata a la solicitud de reevaluación el día 06 de julio de 2021 (ver anexo 3).

La revisión de esta información no está normada, por lo cual no hay fecha estimada de respuesta, perjudicando el inicio de la elaboración de la ingeniería de detalle.

Tercero: Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA, se encuentra en condiciones para presentar la declaración en construcción del Proyecto PMGD La Vendimia como se indica en la Normativa, sin embargo, el comportamiento tardío de CGE está costando el proceso ya que no contamos con el comprobante de pago de las Obras Adicionales o Ajustes que estén consignadas en el ICC respectivo, como se indica en el inciso e) del Artículo 69º del Decreto Supremo 88, Septiembre de 2019. Dado los constantes retrasos que tiene CGE., al momento de responder las solicitudes, se corre el riesgo de no cumplir con las fechas estipuladas.

La fecha de vencimiento del ICC es en septiembre del 2021, por lo que solicitamos a SEC compensar el tiempo que se ha perdido para lograr la conexión a la red, por lo cual solicitamos a 6 meses adicionales para lograr dicho propósito.

Se adjunta información que acredita el avance del proceso de conexión en Anexo 4.

- ICC emitido.
- Resolución Calificación Ambiental aprobada.
- IFC aprobada.
- Calificación Sanitaria aprobada.
- Aprobación por reingreso D.S. 88 aprobado.
- Se ingresó la solicitud de permiso de construcción del proyecto a la Municipalidad de Cauquenes.



Cuarto: Considerar como jurisprudencia el caso *PMGD Valdovinos* perteneciente a *LENERGIA SpA.*, que presentó una controversia contra CGE en el mismo tenor que la presente, y que la SEC lo resolvió a favor de *LENERGIA SpA.* mediante la Resol. Ex. N°7058 del 10 de junio de 2021. (...)".

2° Que, mediante Oficio Ordinario N°83746, de fecha 23 de agosto de 2021, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por la empresa Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA y dio traslado de esta a CGE S.A. Asimismo, instruyó la suspensión de los plazos de vigencia del ICC del PMGD en cuestión y los plazos de tramitación de todos los proyectos que se encuentren en espera de revisión, asociados al alimentador Pocillas (S/E Cauquenes).

3° Que, mediante carta GGAD 2102/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, CGE S.A. solicitó un plazo adicional de 5 días hábiles para dar cumplimiento al Oficio Ordinario N°83746, de fecha 23 de agosto de 2021.

4° Que, mediante Oficio Ordinario N°86619, de fecha 14 de septiembre de 2021, esta Superintendencia concedió a CGE S.A. una prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta al Oficio Ordinario N°83746, de fecha 23 de agosto de 2021.

5° Que, mediante carta N°129269, de fecha 15 de septiembre de 2021, la empresa distribuidora CGE S.A. dio respuesta al Oficio Ordinario N°83746, señalando lo siguiente:

"(...) damos respuesta a su requerimiento de información contenido en el ordinario de la referencia, dando cuenta a esta Autoridad -de manera fundada y detallada-, de todos los antecedentes con que cuenta Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, en relación a la controversia presentada por Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA relacionada con el pequeño medio de generación distribuida (en adelante, PMGD) Parque PV La Vendimia, número de proceso de conexión 3579.

1. Antecedentes del proyecto:

- i. *Con fecha 3 de octubre de 2017, Patagonia Energía Ltda. ingresó formulario 3 en alimentador Pocillas, asociado a subestación Cauquenes, quedando en fila de revisión. Posteriormente el 28 de diciembre de 2018 pasa a primera posición.*
- ii. *El día 07 de febrero del año 2019, CGE emitió respuesta a la SCR, mediante formulario 4, para dar inicio a los estudios de conexión.*
- iii. *Con fecha 12 de febrero de 2019 Patagonia Energía Ltda. ingresó formulario 5, aceptando la respuesta a la SCR e indicando que ellos desarrollarían los estudios.*
- iv. *Con fecha 29 de abril de 2019 Patagonia Energía Ltda. ingresó formulario 6, presentando los estudios de conexión a la red.*
- v. *Con fecha 10 de octubre de 2021, CGE emite ICC mediante formulario 7.*
- vi. *Con fecha 13 de noviembre de 2019 CGE informa a Rho Ingeniería Ltda. que su ICC respecto del Parque Carolina habría sido descartado por no iniciar obras dentro de su plazo de vigencia.*



- vii. Con fecha 20 de agosto de 2020, se informa cambio de Titularidad del proceso Parque La Vendimia donde Patagonia Limitada, Rut: 76.600.733-3, cede y traspasa sus derechos a Sociedad Energía Renovables El Boldo SpA.
- viii. Con fecha 02 de febrero de 2021 Sociedad Energía Renovables El Boldo SpA. presenta intención de conectar y pago de obras de acuerdo a ICC.
- ix. Con fecha 18 de mayo de 2021, CGE informa a Sociedad Energía Renovables El Boldo SpA que debido al vencimiento de un ICC precedente se deben reevaluar los estudios y las obras resultantes. Se envía la información actualizada del alimentador para su evaluación.
- x. Con fecha 06 de julio de 2021 Sociedad Energía Renovables El Boldo SpA. ingresa actualización de estudios para revisión y validación de CGE.

2. Origen de la controversia:

La controversia presentada por Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA tiene su origen en la ausencia de respuesta por parte de CGE en la entrega de revisión de la actualización de los estudios eléctricos referentes al PMGD Parque La Vendimia debido al vencimiento de un ICC precedente, lo cual no ha permitido al PMGD declararse en construcción durante la vigencia de su ICC, al no disponer del costo total de las Obras Adicionales que permita disponer del comprobante del pago solicitado en el inciso e) del artículo 69° del D.S. N°88.

3. Posición de CGE en relación a la controversia planteada:

CGE se encuentra en etapa de desarrollo de ingeniería de detalle para poder confeccionar la actualización del Informe de Costos, de acuerdo a las nuevas obras. Dicho informe será entregado en un plazo de 30 días hábiles.

4. Anexos.

Acompañamos a esta presentación, los siguientes antecedentes que dan cuenta de lo señalado en esta presentación:

- i. Ingreso de Formulario 3.
- ii. Emisión Formulario 4.
- iii. Ingreso de Formulario 5.
- iv. Ingreso de Formulario 6.
- v. Emisión de ICC, formulario 7.
- vi. Comunicación de encimiento Parque Carolina.
- vii. Cambio de titularidad proceso Parque La Vendimia.
- viii. Ingreso de intención de conectar.
- ix. Notificación de que es necesario actualizar los estudios por vencimiento de un proceso precedente.
- x. Ingreso de estudios actualizados para revisión de CGE. (...)".

6° Que, con fecha 26 de octubre de 2021 personal de esta Superintendencia envió un correo electrónico a la empresa Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA, para conocer el estado de la actualización de los estudios técnicos y los costos de conexión asociados al PMGD PV La Vendimia, y el estado de firma de los respectivos Contratos de Conexión y Contrato para la realización de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes.



Caso:1617306 Acción:2958917 Documento:2926207
VºBº JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

4/9

7° Que, con fecha 04 de noviembre de 2021, Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA dio respuesta a la solicitud indicada en el Considerando 6°, señalando lo siguiente:

“(...) Junto con saludarte, envío la siguiente información solicitada:

- *Borrador de contrato.*
- *Email de solicitud de validación de estudios por parte de CGE (01/07/ 2021)*
- *Informe de validación.*
- *Email de entrega de Estudios eléctricos actualizados (06/07/2021)*
- *Estudios eléctricos (Flujo de potencia, Cortocircuito y Ajuste de Protecciones)*

No contamos con ningún documento firmado por el momento ya que CGE no ha enviado ninguna actualización.

Adicionalmente, se adjunta en formato excel el cronograma realista de la obra, (pendiente de la Resolución SEC), y documentos que acreditan que Soc. Energías Renovables el Boldo SpA es el titular del proyecto PMGD LA VENDIMIA (confirmación CGE, e-RUT y RCA que aprobó el proyecto)”

8° Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, es posible constatar que la presente controversia se funda en la solicitud efectuada por Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA de extender la vigencia del ICC del PMGD PV La Vendimia, proceso de conexión N°3579, por el incumplimiento de la Empresa Distribuidora a la normativa vigente en relación al retraso en la entrega de la revisión de actualización de los estudios técnicos y de los costos de conexión, en conformidad con lo establecido en el artículo 2-1 de la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión de 2019, en adelante “NTCO”. Frente a lo anterior, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

El procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado, consagrado actualmente en el D.S. N°88, de 2019, y al momento de la emisión del ICC del PMGD en cuestión en el D.S. N°244, de 2005. **Dicho procedimiento fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD.** Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse, como es el caso del plazo de vigencia del ICC y los plazos dispuestos para la actualización de los estudios técnicos de proyectos que disponen ICC vigente, ante el vencimiento o desistimiento de un ICC precedente.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 64°, del D.S. N°88, señala expresamente que la vigencia del ICC será de nueve meses para proyectos PMGD de impacto no significativo, de doce meses para proyectos PMGD que no califiquen como de impacto no significativo con capacidad instalada inferior a 3 MW, y de dieciocho meses para el resto de los proyectos PMGD. **La referida disposición agrega que los ICC de los proyectos PMGD con declaración en construcción vigente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 3 del Título II del D.S. N°88, se mantendrán vigentes aun cuando los plazos señalados anteriormente se encuentren vencidos.**

Sin perjuicio de lo anterior, según el artículo 5° transitorio del D.S. N°88, los ICC que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento –20 de noviembre de 2020-, como lo es el caso del ICC del PMGD en cuestión, se regirán por las normas de este, **salvo en lo relativo al plazo de vigencia del ICC, materia en la cual le son aplicables las normas del D.S. N°244, de 2005.** En este sentido, el inciso segundo del artículo 18° del D.S. N°244 señala expresamente que el ICC tendrá una vigencia de 9 meses,



prorrogable por una sola vez y hasta por 9 meses, para proyectos cuya fuente primaria sea la solar o la eólica, como es el caso del PMGD PV La Vendimia.

Asimismo, conforme lo establecido en el inciso quinto del artículo 5° transitorio del D.S. N°88, la resolución emitida por la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), que señale que el proyecto PMGD se encuentra declarado en construcción, **deberá ser presentada durante la vigencia del ICC**.

En relación con lo anterior, el artículo 69° del D.S. N°88 establece que, para declararse en construcción, los propietarios u operadores de los PMGD deberán señalar y acompañar, entre otros antecedentes, el *"Comprobante de pago de las Obras Adicionales o Ajustes que estén consignadas en el ICC respectivo"* (Artículo 69°, letra e), del D.S. N°88).

Por otro lado, respecto a la actualización de los estudios técnicos, la NTCO establece en sus incisos segundo y tercero del artículo 2-1 que tanto la Empresa Distribuidora como el Interesado podrán realizar **una revaluación de los estudios sistémicos y de los costos de conexión, en caso de que desde la emisión del ICC y la entrada en operación del PMGD se produzca el vencimiento o desistimiento del ICC de un PMGD precedente**. En dicho caso la revaluación de los estudios debe realizarse en un plazo de 20 días hábiles, contados desde el vencimiento o desistimiento mencionado.

Por su parte, cabe señalar que no es factible que un PMGD con ICC vencido, que no haya podido declararse en construcción durante la vigencia de su ICC, pueda conectarse a las instalaciones de la empresa distribuidora, a menos que acredite fehacientemente que esto se debió a causas no imputables al PMGD, que configuren una causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien que se debió a incumplimientos por parte de la empresa distribuidora, mediante el procedimiento de controversias establecido en el artículo 121° del D.S. N°88.

En razón de lo anterior, y considerando lo señalado por la reclamante, corresponde analizar si en el caso concreto la obligación de obtener la declaración en construcción durante la vigencia del ICC no ha podido ser cumplida por causas no imputables al PMGD, que en este caso corresponderían al retraso de la Empresa Distribuidora en la entrega de respuesta a la revisión de la actualización del ICC del PMGD PV La Vendimia y de los costos de conexión frente al vencimiento del ICC de un PMGD precedente, lo que ha impedido que el Interesado pueda declararse en construcción durante la vigencia de su ICC, conforme lo establecido en el artículo 69° del Reglamento.

En el caso concreto, de los antecedentes disponibles es posible constatar que con fecha 03 de octubre del 2019, mediante el Formulario N°7 (D.S. N°244), fue emitido el ICC del PMGD en cuestión y posteriormente, el 01 de junio del 2020, fue extendida la vigencia de este por un plazo de 9 meses adicionales.

Luego, mediante Resolución Exenta N°33084 de fecha 10 de agosto de 2020, esta Superintendencia otorgó una extensión adicional por constatarse retrasos en la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), por motivos de fuerza mayor, prorrogando la vigencia del ICC del PMGD PV La Vendimia por 5 meses adicionales, **lo que implica que la vigencia del ICC fuera extendida hasta el día 10 de septiembre de 2021**.

Ahora bien, respecto a la entrega de la actualización de los estudios técnicos y los costos de conexión del PMGD PV La Vendimia, esta Superintendencia ha podido constatar que con fecha 13 de noviembre de 2019 la empresa CGE S.A. efectuó el descarte del PMGD Carolina de 2,95 MW. Luego, con fecha 18 de mayo de 2021, CGE S.A. notificó a la Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA la necesidad de realizar una actualización de los estudios técnicos y de los costos de conexión del PMGD PV La Vendimia ante el



Caso:1617306 Acción:2958917 Documento:2926207
VºBº JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

6/9

vencimiento del ICC precedente, enviando información actualizada del alimentador, **ya transcurridos alrededor de 18 meses del vencimiento del ICC precedente y después de 19 meses desde la emisión del ICC del PMGD PV La Vendimia.**

Posteriormente, con fecha 06 de julio de 2021, el PMGD PV La Vendimia presentó la actualización de los estudios técnicos para la revisión y validación de CGE S.A., estableciendo la Concesionaria un plazo de 30 días hábiles para la actualización del Informe de Costos de Conexión asociado al PMGD en cuestión, **informe que no ha sido presentado al Interesado a la fecha de la presente resolución.** Además, el plazo señalado por la Concesionaria no se ajusta al plazo establecido en la normativa.

Lo anterior, **evidencia un incumplimiento de la Empresa Distribuidora a lo establecido en el artículo 2-1 de la NTCO**, considerando que la normativa establece un plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento o desistimiento de un ICC precedente para que los estudios sean revaluados. Por lo anterior, CGE S.A. debió notificar del vencimiento del ICC precedente al Interesado con la debida anticipación para que el PMGD pudiese hacer entrega de los estudios, y luego la empresa distribuidora actualizara los estudios técnicos y los costos de conexión, en caso de ser pertinente. **En este caso concreto, se observa que la Concesionaria notificó al PMGD la necesidad de actualización de los estudios técnicos recién transcurridos 18 meses desde el vencimiento del ICC precedente, y que los mismos no han sido resueltos por la empresa Concesionaria a la fecha.**

Cabe señalar que el incumplimiento de la Empresa Distribuidora ha impedido que la empresa Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA diera estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5º transitorio del D.S. N°88, ya que, **al no disponer el PMGD PV La Vendimia del resultado de la actualización de los estudios y potencialmente sus obras adicionales, este no pudo disponer del “Comprobante de Pago de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes” exigido por el literal e) del artículo 69º del Reglamento para declararse en construcción ante la CNE dentro del plazo de vigencia de su ICC.**

Por lo anterior, esta Superintendencia puede señalar que, en virtud de los antecedentes presentados por las partes, **se evidencia que el incumplimiento de CGE S.A. ha impedido al PMGD declararse en construcción durante la vigencia de su ICC**, por lo que corresponde extender la vigencia del ICC del PMGD PV La Vendimia.

Lo anterior será debidamente ponderado por este Servicio para, de ser procedente, iniciar un procedimiento administrativo fiscalizador en contra de CGE S.A. y perseguir las responsabilidades que correspondan por el incumplimiento de la normativa vigente.

9º Que, en atención a los antecedentes aportados por las partes y las consideraciones efectuadas en el Considerando 8º de la presente resolución, a juicio de esta Superintendencia se ha constatado que el PMGD se ha visto impedido de poder declararse en construcción durante la vigencia de su ICC, en conformidad con lo establecido en el artículo 5º transitorio del D.S. N°88, como consecuencia de los incumplimientos de la Concesionaria en el proceso de conexión del PMGD PV La Vendimia, tanto en la notificación del vencimiento del ICC precedente como en la revisión de la actualización de los estudios técnicos, lo cual impide que el PMGD disponga, a la fecha, de los costos reales de conexión, razón por la cual se extenderá el plazo de vigencia de su ICC conforme se señalará en la parte resolutiva.

RESUELVO:

1º Que, **ha lugar** a la controversia presentada por la empresa Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA, representada por el Sr. Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez, para estos efectos ambos con domicilio en



Caso:1617306 Acción:2958917 Documento:2926207
VºBº JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

7/9

Avenida Martín Lutero 02806-32, Condominio Mirador de la Frontera, comuna de Temuco, **respecto de la extensión del plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD PV La Vendimia**, debido a que se ha constatado el incumplimiento por parte de la Empresa Distribuidora a la normativa vigente, conforme lo indicado en el Considerando 8° y 9° de la presente resolución.

Por lo anterior, atendido el estado de avance del proyecto en cuestión, considerando las nuevas exigencias procedimentales que establece el D.S. N°88, tal como la de obtener la resolución de la declaración en construcción ante la Comisión Nacional de Energía dentro del periodo de vigencia del ICC, **esta Superintendencia otorga un plazo de 90 días corridos de extensión de vigencia del ICC del PMGD La Vendimia, el cual se contabilizará una vez entregada la revisión de los estudios técnicos por parte de CGE S.A., de acuerdo a la instrucción del Resuelvo 3° siguiente.**

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123° del D.S. N°88, de 2019, los plazos establecidos en dicho reglamento quedarán suspendidos mientras la Superintendencia resuelva el reclamo, en los casos que corresponda. En virtud de lo anterior, el plazo de vigencia del ICC del PMGD PV La Vendimia se declara suspendido entre la declaración de admisibilidad de este reclamo, realizada en Oficio Ordinario N°83746 de fecha 23 de agosto de 2021, hasta el término de vigencia nominal de su ICC, **lo que equivale a 11 días corridos**. Este plazo deberá sumarse al plazo de vigencia del ICC del PMGD PV La Vendimia indicado en el Resuelvo 1° anterior.

3° Que, en atención a la falta de respuesta de CGE S.A. a la entrega de revisión de la actualización de los estudios de conexión y de los costos de conexión, **se instruye a la Empresa Distribuidora emitir en un plazo de 20 días hábiles de notificada la presente resolución**, la revisión de la actualización de los estudios de conexión del PMGD PV La Vendimia, de los costos y del Informe de Criterios de Conexión, en caso de ser pertinente, debiendo además, presentar un Cronograma de ejecución de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, mediante una carta Gantt, identificando cada una de las etapas, fechas de inicio y término de cada proceso y plazos de implementación.

Para efectos de todo lo anteriormente instruido, CGE S.A. deberá presentar ante la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia (<https://wlhttp.sec.cl/OPVirtual/>), evidencia de haber dado estricto cumplimiento a las instrucciones de este Resuelvo 3°, **en un plazo de 30 días corridos de actualizado el ICC**, con copia a la casilla uernc@sec.cl y a la casilla de correo electrónico de Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA, señalando en el asunto el caso times o número de resolución asociado. Cabe tener en consideración que el incumplimiento de las instrucciones y órdenes que imparta esta Superintendencia podrán ser objeto de la aplicación de multas y/o sanciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 18.410.

4° Que, la empresa CGE S.A. deberá comunicar lo resuelto por esta Superintendencia en relación a la vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD PV La Vendimia, a todos los interesados que hayan comunicado su intención de conexión y de modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, ubicados en la zona adyacente al punto de conexión del PMGD en cuestión, durante los últimos doce meses, como también a todos aquellos proyectos que se encuentren conectados o que dispongan de ICC o de SCR vigente en trámite en el alimentador Pocillas (S/E Cauquenes).



Asimismo, se instruye a la Empresa Distribuidora dejar sin efecto la medida provisoria decretada en Oficio Ordinario Electrónico N°83746 de fecha 23 de agosto de 2021, consistente en la suspensión del plazo de tramitación del proceso de conexión que se encuentra en etapa de "Estudios", asociado al alimentador Pocillas (S/E Cauquenes), el cual deberá continuar con su proceso de conexión conforme el procedimiento establecido en el Reglamento. **Lo anterior, deberá realizarse respecto de todos los proyectos afectados, dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la presente resolución.**

5° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición deberá realizarse en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla uernc@sec.cl en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1617306.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

**LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles**

Distribución:

- Representante legal Sociedad Energías Renovables El Boldo SpA.
- Representante legal de CGE S.A.
- Transparencia Activa
- DIE
- DJ
- UERN
- Oficina de Partes



Caso:1617306 Acción:2958917 Documento:2926207
VºBº JSF/JCC/MCG/JCS/SL.

9/9